

Constancia Secretarial: Se pasa a Despacho de la señora Jueza, para que provea lo que en derecho corresponda sobre estas diligencias. Palmira Valle, 22 de agosto del año 2023.



SANDRA LILIANA GARCIA FLOREZ
Secretaria.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Auto N° 1831

Palmira, agosto veintidos (22) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Incumplimiento acta de conciliación
Solicitante: Margarita Rosa Cucalón Herrera (Inmobiliaria)
Convocados: Everney Rendón Henao (c.c 18.562.103) y
Ofelia Cambio Hurtado (c.c 29.687.888).
Radicado: **765204003006-2023-00342-00**

ANTECEDENTE DE LA ACTUACION

*Mediante acta de conciliación levantada ante el Centro de conciliación, arbitraje y amigable composición de la Cámara de Comercio de Cali, los señores **EVERNEY RENDÓN HENAO** (c.c 18.562.103) y **OFELIA GAMBIO HURTADO** (c.c 29.687.888), se comprometieron a efectuar la entrega del bien inmueble situado en la diagonal 30 B N° 12 – 22 Piso 1 Barrio **LUIS CARLOS GALÁN DE PALMIRA** en favor de **MARGARITA ROSA CUCALÓN HERRERA**, lo cual debían de haber materializado en fecha del 31 de julio del año 2023 a la hora de las 2: 00 p.m, ante la inobservancia del acuerdo, el centro de conciliación acude a las disposiciones del Art 144 de la Ley 2220 de 2022, precepto que expresa lo siguiente,*

ARTÍCULO 144. INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE CONCILIACIÓN SOBRE ENTREGA DE INMUEBLE ARRENDADO. *En caso de incumplimiento de un acta de conciliación sobre entrega de bien inmueble arrendado, los centros de conciliación o el conciliador podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a la autoridad competente para realizar la diligencia de entrega.*

VALORACIÓN DE LA JUDICATURA

*Frente al incumplimiento de los convocados para atender los compromisos adquiridos en el acta de conciliación, ha de moverse el aparato judicial, lo que conlleva a que esta agencia judicial medie para satisfacer la materialización de la entrega del inmueble situado en la diagonal 30 B N° 12 – 22 Piso 1 Barrio **LUIS CARLOS GALÁN DE PALMIRA**, haciendo canal entre el centro de conciliación y la administración Municipal de Palmira Valle.*

*Lo anterior bajo el entendido de que, si los señores **EVERNEY RENDÓN HENAO** (c.c 18.562.103) y **OFELIA GAMBIO HURTADO**, **NO** honraron sus compromisos de forma voluntaria, habrá de forzarse la entrega, en virtud a que las condiciones actuales así lo ameritan, teniendo de presente que, el marco factico indica incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento desde el día 20 de octubre del año 2022.*

De acuerdo a los referentes acotados, se dispondrá ofrecer orden para materializar la entrega forzada, dados los compromisos adquiridos por la parte arrendataria, debiendo enunciarse que, la regla para dicho propósito es comisionar el referido acto.

Respecto de la comisión para ejecutar una orden judicial, el suscrito juez considera pertinente traer a colación el inciso 1 del Artículo 37 del Código General del Proceso, el cual reseña lo siguiente:

"La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester..."

*Deviniendo que se lance orden para lograr el auxilio, en lo que respecta a la diligencia de entrega del bien inmueble situado en la diagonal 30 B N° 12 – 22 Piso 1 Barrio **LUIS CARLOS GALÁN DE PALMIRA** en favor de **MARGARITA ROSA CUCALÓN HERRERA**, y en caso de ser necesario hacer uso de la fuerza pública.*

En mérito de lo expuesto, Juez Sexto Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a la Alcaldía del Municipio de Palmira, a fin de que se sirva practicar diligencia de entrega del bien inmueble ubicado diagonal 30 B N° 12 – 22 Piso 1 Barrio **LUIS CARLOS GALÁN DE PALMIRA** en favor de **MARGARITA ROSA CUCALÓN HERRERA**, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el acta de conciliación donde fungió como mediadora **MARIA LIESBETH CARVAJAL OSPINA**, en virtud a que, los señores **EVERNEY RENDÓN HENAO** (c.c 18.562.103) y **OFELIA GAMBIO HURTADO** (c.c

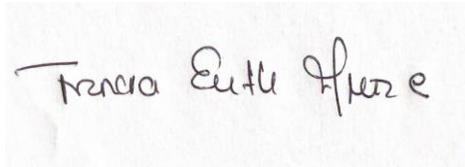
29.687.888), debieron materializar la entrega del inmueble en tiempo del 31 de julio de 2023, más inobservaron su deber adquirido en el acuerdo compositivo.

SEGUNDO: LIBRAR la respectiva comisión con los insertos del caso link de asuno, señalándole al comisionado para señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia; identificar plenamente el bien inmueble objeto de entrega; hacer uso de la fuerza pública en caso de ser necesario.

TERCERO: Se advierte a la parte interesada en la diligencia que debe allegar con la comisión los documentos escriturales y certificado de libertad y tradición que contengan la ubicación del bien inmueble objeto de la entrega, especificando los linderos del mismo.

CUARTO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente decisión de la forma establecida en el Art 295 del Código General del Proceso, eso es, por Estado, en armonía con el Art 9no de la Ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature reads "Francia Enith Muñoz Cortes".

**FRANCIA ENITH MUÑOZ CORTES
JUEZA**